

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación 110013403003 2023 00081 01**

A punto de proveer respecto de la impugnación formulada contra la sentencia de primera instancia, advierte el Despacho que se incurrió en causal de nulidad que debe declararse.

En efecto, reiteradamente ha dicho la jurisprudencia Constitucional que aun cuando en el trámite de la acción de tutela no existe norma expresa que disponga la notificación de sus decisiones a terceros sobre los cuales recaiga algún interés en las resultas del proceso, su vinculación no es un acto meramente formal y desprovisto de sentido. El fundamento radica en el debido proceso, por lo que entonces no podría adelantarse y decidirse a espaldas de quienes de una u otra forma pueden ver afectados sus derechos con ocasión del pronunciamiento.

Así las cosas, estas circunstancias no tienen consecuencia diferente que la invalidez de lo actuado con apoyo en las normas del Procedimiento Civil.

En el *sub-judice*, la señora ANGIE LORENA GORDILLO LEÓN como agente oficiosa de ANA MILENA GARCÍA LEYTÓN e integrante de la

Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP), interpuso acción de tutela contra el CENTRO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ, DC. – RM BUEN PASTOR, INPEC y el FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, con miras a proteger las prerrogativas superiores a la salud y a la vida. En tal virtud, solicitó ordenar a las convocadas, realizar la atención especializada en ortopedia, gastroenterología y ginecología. Una vez realizadas, garanticen las citas y órdenes médicas para dar seguimiento a sus quebrantos. Así como una nueva valoración por nutricionista donde tengan en cuenta las patologías descritas en la historia clínica.

La señora Juez cognoscente en auto del 14 de marzo de 2023, admitió la queja tuitiva. Dispuso, entre otros aspectos, vincular a la USPEC y la Fiduciaria Central. Sin embargo, revisado el expediente digital remitido, se vislumbra que no se convocó a la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ D.C, entidad contratada para la prestación de servicios a nivel intramural, así como a la UT CALIDAD Y VIDA vinculada por la USPEC, para el suministro de alimentos, dieta y valoración por nutrición<sup>1</sup>, máxime cuando es un asunto cuestionado en sede de impugnación<sup>2</sup>.

En esas condiciones, es patente que les asiste interés directo y pueden verse eventualmente afectados por los resultados de la salvaguarda; no contaron con la oportunidad para ejercer su defensa, por ende, se les coartó el derecho a intervenir, exponer sus argumentos; y, de ser el caso, aportar pruebas que pretendieran hacer valer.

Por lo anterior, es forzoso declarar la invalidez, para que la primera instancia enmiende la circunstancia anotada.

---

<sup>1</sup> 06.ContestacionFondoNacionalSalud

<sup>2</sup> 21.EscritoImpugnacionFondoPPL.pdf

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la nulidad en el presente asunto a partir de la sentencia proferida el 24 de marzo de 2023, inclusive, por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

**SEGUNDO: REHACER** la actuación, para lo cual deberá notificarse por el *a-quo* el auto admisorio y la sentencia que decida la instancia a la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ D.C, a la UT CALIDAD Y VIDA contratada por la USPEC, así como a los demás intervinientes que tengan interés en el juicio.

**TERCERO: COMUNICAR** esta determinación por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE.**

Firmado Por:  
Clara Ines Marquez Bulla  
Magistrada  
Sala 003 Civil  
Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f05a1c7fdc15d8a11ff9030de878d1d8b5886dc55c40a2b3cc5e0b832ea9ccb**

Documento generado en 25/04/2023 08:30:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>